



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **395** -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **13 MAYO 2022**

VISTOS:

La solicitud de fecha 01 de abril de 2022 con expediente N° 3238, presentado por el Sr. **BELTRAN CABALLERO, Jesús Alberto** identificado con DNI N° 30830532 Representante Legal de la **Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A.** Persona Jurídica con RUC N° 20100003199 ubicado en Av. Asuncion Nicoll s/n, Pueblo Viejo, **Coordenadas UTM 486655 E - 8658760 N** Distrito **Tambopata** Provincia **Tambopata**, Departamento **Madre de Dios**; quién solicita **Autorización** para el **Funcionamiento Establecimiento Para Lugar De Acopio, Depósito De Productos Forestales Maderables** y visto el Informe Técnico N° 013 – 2022 – GOREMAD – GRFFS – AIF - MRRG., de fecha 11 de mayo de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna *"85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales"*.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: *"9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."*

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: *"b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."*

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: *"Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional,*





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 001-2014-GRMDD/CR de fecha 04 de enero del 2014, mediante la misma aprueban el cuadro de asignación de personal, el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, se designa al Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, Mediante Expediente N° 3238 de fecha 01 de abril del 2022, el Sr. BELTRAN CABALLERO, Jesús Alberto identificado con DNI N° 30830532, solicita la Autorización como persona jurídica, para el Funcionamiento Establecimiento Para Lugar De Acopio, Depósito De Productos Forestales Maderables, de la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A., con RUC N° 20100003199, ubicado en la Av. Asuncion Nicoll s/n, Pueblo Viejo, Coordenadas UTM 486655 E - 8658760 N Distrito Tambopata Provincia Tambopata, Departamento Madre de Dios.

Que, ante tal situación, mediante Informe Técnico N° 013 – 2022 – GOREMAD – GRFFS – AIF - MRRG emitido y suscrito por el Bach. REÁTEGUI GONZALES, Marco Raúl donde se recomienda Aprobar La Autorización Para El Funcionamiento Del Establecimiento Para Lugar De Acopio, Deposito De Productos Forestales Maderables a favor del Sr. BELTRAN CABALLERO, Jesús Alberto identificado con DNI N° 30830532 Representante Legal de la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A. Persona Jurídica con RUC N° 20100003199, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el T.U.P.A. Por lo siguiente: y haberse constatado la información consignada en la memoria descriptiva, según acta de Inspección Ocular N° 008-2022-GOREMAD-GRFFS-AIF de fecha 28 de abril de 2022;

Que, conforme establece el artículo 174 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, La ARFFS otorga autorización para el Establecimiento de los Centros de Transformación Primaria, Lugares de Acopio, Depósitos y Centros de Comercialización de Productos en





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Estado Natural o con Transformación Primaria de Productos Maderables y no Maderables. El SERFOR establece sus características y condiciones.

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2021-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la **AUTORIZACION** para el funcionamiento del **Establecimiento Para Lugar De Acopio, Deposito De Productos Forestales Maderables** a favor del Sr. **BELTRAN CABALLERO, Jesús Alberto** identificado con **DNI N° 30830532** Representante Legal de **Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A.** Persona Jurídica con **RUC N° 20100003199**, para el establecimiento ubicado en la Av. ubicado en la Av. Asuncion Nicoll s/n, Pueblo Viejo, **Coordenadas UTM 486655 E - 8658760 N** Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, Departamento **Madre de Dios**. La presente **Autorización** tiene una vigencia de (02) años renovables, previa presentación y verificación de los requisitos exigidos por la institución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. **BELTRAN CABALLERO, Jesús Alberto** identificado con **DNI N° 30830532**, para su cumplimiento obligatorio y para sus fines pertinentes.

Artículo 3°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia General del GOREMAD para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Adolfo Orrego Rodríguez
Msc. Ing. **Juniors Adolfo Orrego Rodríguez**
GERENTE REGIONAL

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS
Terminal Portuario Pto. Maldonado

Jesús Beltran Caballero
Jesús Beltran Caballero
ADMINISTRADOR

30830532

13/05/2022





**AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO: CENTRO DE
ACOPIO, DEPOSITO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.**

17 – MAD – TAM – AUT – EST – 2022- 007

GRFFS – TAMBOPATA

SEDE: TAMBOPATA

R.G.R. N° *395-2022*

Fecha de Expedición : *13 MAYO 2022* Fecha de Vencimiento: *13 MAYO 2024*

Razón Social : Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A.

Ruc N° : 201000033199

Dirección : Av. Asuncion Nicoll s/n, Pueblo Viejo – Puerto Maldonado

Coordenadas UTM : 486655 E - 8658760 N

Departamento : Madre de Dios. Provincia: Tambopata. Distrito: Tambopata

Tipo de Establecimiento: **ESTABLECIMIENTO PARA LUGAR DE ACOPIO, DEPOSITO
DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.**

Representante Legal

Nombres y Apellidos : BELTRAN CABALLERO, Jesús Alberto DNI N° 30830532

Dirección : Av. Asuncion Nicoll s/n, Pueblo Viejo – Puerto Maldonado

Departamento : Madre de Dios Provincia: Tambopata Distrito: Tambopata



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Adolfo Orrego Rodriguez
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Los propietarios de Depósitos, Establecimientos Comerciales y Plantas de Transformación Forestal y de Fauna Silvestre están obligados a llevar un Libro de Operaciones Forestales y de Fauna Silvestre, a presentar Informes Anuales de las actividades realizadas, a abstenerse de recibir y/o procesar productos que no estén amparados con la respectiva Guía de Transporte Forestal o de Fauna Silvestre, a contar con los documentos que acrediten la transacción comercial si estos provienen de terceros y a permitir al personal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, a realizar las inspecciones que consideren necesarias.

Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Reglamento Para la Gestión Forestal. D.S N°018-2015-MINAGRI. TÍTULO XXVII: Supervisión, Fiscalización y Control, Artículo 196 y 198. TÍTULO XXVIII: Infracciones y Sanciones. Artículos 206, 207, 208, 209 y 210.